

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Rel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Examinadas las instancias que elevan á este Ministerio las Juntas de Gobierno de los Colegios provinciales de Médicos de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Valladolid, Castellón y Huelva, en solicitud de que se derogue, suspenda ó reforme la Real orden de 29 de Septiembre último, que declaró no exigible el sello de los Colegios á que se refiere el Real decreto de 12 de Abril de 1898:

Resultando que, en apoyo de la referida pretensión, alegan que los Colegios de Abogados y otros utilizan también sellos análogos; que en la instrucción general de Sanidad se autorizan pólizas para satisfacer emolumentos; que los Tribunales vienen respetando el arbitrio del sello, con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos para los Colegios, y que la prohibición establecida por la Real orden de 29 de Septiembre no se acomoda al sentido y propósitos que informan la instrucción de 14 de Julio último, y, además, cede en menoscabo de la autoridad y prestigio de los Colegios:

Vistos los artículos 85, 86, 196 y 202 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último; el art. 80 de la ley de Sanidad; los Estatutos para los Colegios Médicos de 12 de Abril de 1898, y la Real orden de 29 de Septiembre próximo pasado:

Considerando que no hay la analogía que se supone entre el sello de bastantes del Colegio de Abogados y de los de Médicos, porque el primero representa el justiprecio de un acto profesional necesario é ineludible para todos los Letrados, quienes no pueden ejercer sin estar inscritos, y el segundo no se encuentra en ninguna de estas condiciones:

Considerando que las pólizas á que se refieren los artículos 196 y 202 de

la instrucción citada, responden á la necesidad de pagar, ya en concepto de derechos, ya como emolumentos, los servicios que por razón del cargo vienen obligados á prestar los funcionarios de Sanidad, y el sello del Colegio no sirve para retribuir funciones indispensables, puesto que recibe su importe quien no ejecuta el acto voluntario profesional que determina la exacción, por lo que no hay entre aquéllas y éste paridad de fundamentos:

Considerando que ante las terminantes prescripciones del art. 85 de la instrucción que convierte en voluntaria la colegiación declarada obligatoria por los Estatutos de 1898, no es sostenible que los Tribunales, Autoridades administrativas y Corporaciones exijan en los certificados, como fórmula de garantía del carácter facultativo de quienes los firman, el sello del Colegio, puesto que puede autorizarlos el Médico no inscripto en ninguno:

Considerando que la Real orden recurrida en 29 de Septiembre no prohíbe á los Médicos voluntariamente colegiados que cedan los derechos de sus certificaciones profesionales al respectivo Colegio bajo la forma de sello ó de la manera que estimen oportuna, sino que se limita á consignar que, desde el punto y hora en que la colegiación quedó con el carácter de voluntaria, no puede ser tal cesión de honorarios en modo alguno preceptiva para obligar á que contribuya al sostenimiento de un Colegio quien no pertenezca á él, imposición que, sobre ser injusta, cedería en desprestigio de éste:

Y considerando, por último, que la instrucción general de Sanidad, lejos de mermar significación y atribuciones á los Colegios Médicos provinciales, les concede, por el contrario, pleno carácter oficial en el caso á que se refiere el art. 86, transformando su Junta de gobierno en el Jurado Médico de calificación, que menciona el art. 80 de la ley de Sanidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aclarar la Real orden recurrida de 29 de Septiembre último, en el sentido de que no es exigible el sello de los Colegios en las certificaciones facultativas, sin perjuicio de la libertad de los Médicos colegiados para renunciar en beneficio del Colegio, bajo la forma que estimen oportuna, el importe de sus derechos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.—G. Aliz.—Sr. Presidente del Colegio Médico de la provincia de Madrid.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3874

NEGOCIADO 1.º

#### ELECCIONES MUNICIPALES

##### Circular

Terminada que sea la elección de Concejales que deberá verificarse el próximo día 8 de los co-

rrientes, los Sres. Alcaldes se servirán participarme por telégrafo ó en su defecto por el conducto más rápido posible, el número de Concejales adictos y la calificación política de los demás que hayan resultado elegidos, expresando las protestas graves y las leves que se hubieren formulado, como también cualquier otro incidente de importancia que durante la elección ó el escrutinio haya ocurrido.

Tarragona 1.º de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Antonio Villarino.

Núm. 3875

### ORDEN PÚBLICO

##### CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en la prescripción 2.ª de la Real orden circular de 1.º de Julio de 1902, se publica á continuación la relación de las licencias de uso de arma y caza autorizadas por este Gobierno de provincia durante el mes de Octubre último.

Tarragona 2 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Antonio Villarino.

#### Relación que se cita

Núm. de las licencias	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			Nombres de los que las obtienen	Pueblo de su vecindad
	Día	Mes	Año		
				<b>De caza</b>	
636	4	Octubre.	1903	José Sendra Espinós.	Vilaseca.
637	»	»	»	José Vallverdú Martí.	Reus.
638	»	»	»	Francisco Saperas Vives.	Idem.
639	»	»	»	José Satorra Mascaró.	Idem.
640	»	»	»	José Montañés Audid.	Amposta.
644	»	»	»	Pedro Ferré Font.	Reus.
642	»	»	»	José González Voltas.	Falset.
643	»	»	»	José Benaiges Papaseit.	Gandesa.
644	»	»	»	Francisco Arasa Prades.	Santa Bárbara.
645	»	»	»	José Arasa Prades.	Idem.
646	»	»	»	José Cid Martí.	Idem.
647	»	»	»	José M.ª Pujades.	Riudoms.
648	»	»	»	Domingo Masip Rosell.	Idem.
649	»	»	»	Juan Salvadó Olivé.	Idem.
650	»	»	»	Francisco Oriol.	Idem.
651	»	»	»	Luis Bertrán Guinart.	Mont.º Tarragona
652	»	»	»	Antonio Dupert Bertrán.	Riudoms.
653	»	»	»	Pedro Boronat Aigual.	Altafulla.
654	»	»	»	Daniel Balada Rubio.	Alcanar.
655	»	»	»	Juan Vidal.	Tarragona.
656	3	»	»	Lorenzo Reverter Valls.	Alcanar.

Núm. de las licencias	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			Nombres de los que las obtienen	Pueblo de su vecindad	Núm. de las licencias	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			Nombres de los que las obtienen	Pueblo de su vecindad
	Día	Mes	Año				Día	Mes	Año		
657	3	Octubre	1903	José Dalmau Massó.	Reus.	748	23	Octubre	1903	Angel Giné.	Roquetas.
658	"	"	"	José Boquera Llorens.	Vandellós.	749	"	"	"	Tomás Blanch Alegría.	Idem.
659	"	"	"	Juan Ferré Ferré.	Galera.	750	"	"	"	Cipriano Mercé Salvadó.	Idem.
660	"	"	"	Sebastián Llauradó Pons.	Canonja.	751	"	"	"	Francisco Ariño Domingo.	Idem.
661	4	"	"	Joaquín Panadés Ferré.	Constantí.	752	"	"	"	José Ariño Domingo.	Idem.
662	5	"	"	Francisco Fortuny Alegret.	Pallaresos.	753	"	"	"	Gregorio Vaqué.	Morell.
663	"	"	"	Ramón Molins Torreviano.	Valls.	754	24	"	"	Francisco Cid Valldeperez.	Santa Bárbara.
664	"	"	"	Estanislao Vives Parera.	Idem.	755	"	"	"	Francisco Monllau Royo.	Idem.
665	"	"	"	Francisco Colmet Pujol.	Idem.	756	"	"	"	Joaquín Monllau Cavallé.	Idem.
666	"	"	"	Hugot Breibat.	Idem.	757	"	"	"	Antonio Ferré Balada.	Idem.
667	"	"	"	Sebastián Ferré Pujol.	Idem.	758	"	"	"	Francisco Arasa Baiges.	Idem.
668	"	"	"	Francisco Martorell Güell.	Roda de Bará.	759	"	"	"	Antonio Gou Saigi.	Secuita.
669	6	"	"	Pascual Castell Fusté.	Uldecona.	760	"	"	"	Jaime Tullerols Fortuny.	Tarragona.
670	"	"	"	Alberto Zaragoza Pastor.	Tortosa.	761	"	"	"	José Viscarro Muñoz.	Uldecona.
671	"	"	"	Enrique Mestre Viñals.	Falset.	762	"	"	"	Mariano Roig Fosté.	Masdenverge.
672	"	"	"	Gabriel Cid Cid.	Santa Bárbara.	763	"	"	"	Sebastián Calaf Vila.	Canonja.
673	"	"	"	José Rué Clua.	Idem.	764	"	"	"	José Tibau Simó.	Tortosa.
674	"	"	"	Antonio Cid Farré.	Idem.	765	"	"	"	Ramón Magriñá Martí.	Valls.
675	"	"	"	Joaquín Cid Elías.	Idem.	766	"	"	"	Francisco Blasi Cucurull.	Idem.
676	"	"	"	José Moreso Curto.	Tortosa.	767	25	"	"	Pedro Dalmau Gatell.	Vilabella.
677	"	"	"	Esteban Rovira Gabaldá.	Riudoms.	768	26	"	"	Pedro Mariné Pamias.	Vilaplana.
678	7	"	"	José Gené Miralles.	Reus.	769	"	"	"	Francisco Clua Martí.	Roquetas.
679	"	"	"	Baldomero Barbará Llorens.	Amposta.	770	"	"	"	José Martí Soler.	Reus.
680	8	"	"	Enrique Navarro.	Tarragona.	771	"	"	"	Narciso Costas Ribas.	Valls.
681	"	"	"	Pedro Mestres Llauradó.	Borjas Campo.	772	"	"	"	Arturo Sedó Montseny.	Reus.
682	9	"	"	Francisco Juancomartí.	Gandesa.	773	"	"	"	Jaime Font Pagés.	Idem.
683	"	"	"	Salvador Taixé.	Reus.	774	"	"	"	Buenaventura Porta Domenech.	Idem.
684	"	"	"	Ramón Rafols Bondía.	Tarragona.	775	27	"	"	Ramón Canivell Curto.	Tortosa.
685	10	"	"	Antonio Giné Puig.	Alcover.	776	"	"	"	Rafael Fábregas Ameller.	Idem.
686	"	"	"	Fernando Guari Arnal.	Pinell.	777	"	"	"	Arturo Aguilá Vilar.	Idem.
687	"	"	"	José Figueras Baulle.	Bellvey.	778	"	"	"	Vicente C. Muñoz.	Idem.
688	"	"	"	Eduardo Brugué Estafella.	Santa Coloma.	779	"	"	"	José Arandes Llopert.	Reus.
689	12	"	"	Emanuel Vicens Martinell.	Tarragona.	780	"	"	"	Juan Martí Morera.	Tarragona.
690	"	"	"	Andrés Bugalló Gil.	Vandellós.	781	28	"	"	Vicente Palau Estrada.	Santa Bárbara.
691	13	"	"	José Vallés Lleixá.	Tortosa.	782	"	"	"	Evaristo Farnós Arasa.	Idem.
692	"	"	"	Joaquín Gas Cid.	Santa Bárbara.	783	"	"	"	José Cid Arasa.	Idem.
693	"	"	"	Juan Sol Cugat.	Tortosa.	784	"	"	"	Joaquín Maigi Ferré.	Masdenverge.
694	"	"	"	Tomás Arbona Roca.	Idem.	785	"	"	"	Domingo Ferré Guimerá.	Cenia.
695	"	"	"	Bautista Andreu Forcadell.	Idem.	786	"	"	"	Ignacio Subirats Cardona.	Idem.
696	"	"	"	Salvador Boada Mañé.	Nulles.	787	"	"	"	Antonio de Samá de Torrents.	Calafell.
697	"	"	"	Eusebio Roselló Cort.	Tarragona.	788	"	"	"	Juan de Samá de Torrents.	Idem.
698	"	"	"	Francisco Prius Demestre.	Reus.	789	"	"	"	José Catalá Freixa.	Riudoms.
699	"	"	"	Juan Vallés Vallduvi.	Idem.	790	"	"	"	Agustín Fabregat Barberá.	Reus.
700	14	"	"	Rafael Gil Sortí.	Uldecona.	791	29	"	"	Antonio Sancho Vidat.	Vilaseca.
701	"	"	"	Enrique Meseguer Cardona.	Idem.	792	"	"	"	Tomás Cid Ascensi.	Santa Bárbara.
702	"	"	"	Andrés Orgué Bel.	Idem.	793	"	"	"	José Monllau Figueras.	Idem.
703	"	"	"	Ramón Ravascall.	Vilaplana.	794	"	"	"	Jacinto Vallés Cid.	Idem.
704	"	"	"	Pedro Mestre Mestre.	Idem.	795	"	"	"	Joaquín Gaya Ferré.	Idem.
705	"	"	"	José Aixelá Cabré.	Idem.	796	"	"	"	Joaquín Arasa Ascensi.	Idem.
706	15	"	"	Carlos Wagner.	Tarragona.	797	"	"	"	Pedro Lleixá Armengol.	Godall.
707	"	"	"	José Mañé Martí.	Reus.	798	"	"	"	Ramón Salvadó Arrufat.	Tortosa.
708	"	"	"	Pedro Ferrando Godall.	Tarragona.	799	30	"	"	José Roig Valldosera.	Salomó.
709	"	"	"	José Fortuny Trilla.	Reus.	800	"	"	"	José Oliva Juliá.	Reus.
710	"	"	"	Joaquín Jardí Mangrané.	Tortosa.	801	31	"	"	Pedro Ferré Queralt.	Alcanar.
711	16	"	"	Juan Marsal Sabaté.	Constantí.	802	"	"	"	Jaime Margalef Masip.	Tivisa.
712	"	"	"	Vicente Beltrán.	Uldecona.	803	"	"	"	Felipe Roca Macany.	Tortosa.
713	"	"	"	Francisco de P. Chucla Roca.	Montblanch.	804	"	"	"	Juan Vidal Guardia.	Idem.
714	"	"	"	Salvador Marca Minguell.	Reus.					De uso de arma	
715	"	"	"	Juan Vidal Padró.	Tarragona.					Victor Camell Bosch.	Tarragona.
716	17	"	"	Jaime Marqués.	Perelló.	248	1	"	"	Juan de Dios Montardid.	Amposia.
717	"	"	"	Juan Melich Bonar.	Idem.	249	"	"	"	Ramón Dalmau Capestany.	Reus.
718	"	"	"	Juan Pallarés Brull.	Idem.	250	"	"	"	Juan Guimet Aragonés.	Poboleda.
719	"	"	"	Salvador Escofet Net-to.	Tarragona.	251	"	"	"	José Magriñá Grimau.	Perafort.
720	"	"	"	Salvador Lladó Pallarés.	Perelló.	252	"	"	"	Joaquín Panisello Cid.	Santa Bárbara.
721	"	"	"	José Pallarés Martí.	Idem.	253	2	"	"	Joaquín Bonet Bellaubí.	Cenia.
722	"	"	"	Antonio Petit Garreta.	Valls.	254	"	"	"	Juan Arasa Valldeperez.	Idem.
723	"	"	"	Francisco Tomás Cherta.	Tortosa.	255	"	"	"	Enrique Serra Escala.	Idem.
724	"	"	"	José Castellá.	Idem.	256	"	"	"	José Brú Escoda.	Torre Español.
725	"	"	"	Eduardo Fornells Juncosa.	Reus.	257	"	"	"	José Artal Elies.	Vinebre.
726	19	"	"	Antonio Rimbau Vidal.	Tarragona.	258	"	"	"	José Roigé Gibert.	Fatarella.
727	"	"	"	Arturo Dols Qué.	Canonja.	259	3	"	"	Miguel Viñes Alerany.	Idem.
728	"	"	"	José Escardó Pamies.	Idem.	260	"	"	"	Gregorio Cherta Rallo.	Galera.
729	21	"	"	José Vilá Cortés.	Constantí.	261	6	"	"	Juan Escoda Bladé.	Rasquera.
730	"	"	"	Juan Batet Audren.	Maslorens.	262	"	"	"	Juan Blanch.	Tortosa.
731	"	"	"	Enrique Valero Carrera.	Tortosa.	263	7	"	"	Francisco Miravalls.	Idem.
732	"	"	"	Joaquín Hierro Espuny.	Idem.	264	"	"	"	José Morera Batet.	Idem.
733	"	"	"	Mariano Peralta Samiel.	Idem.	265	"	"	"	Benjamín Soler Folch.	Idem.
734	"	"	"	José Bernant Ferré.	Galera.	266	"	"	"	Juan Escudero Moragrega.	Idem.
735	"	"	"	Juan Solé Martí.	Reus.	267	"	"	"	Francisco Caballé Domenech.	Tivisa.
736	"	"	"	Joaquín Aragonés Colomó.	Santa Bárbara.	268	8	"	"	Ramón Rafols Bondía.	Tarragona.
737	22	"	"	Francisco Raga Franch.	Tortosa.	269	9	"	"	Ignacio Ferrer Solé.	Valls.
738	"	"	"	Francisco Arasa Querol.	Idem.	270	10	"	"	Gabriel Santamaria.	Tivenys.
739	"	"	"	Antonio Monté Jordá.	Ascó.	271	12	"	"	José Estupiñá Arcat.	Idem.
740	23	"	"	Vicente Casola Alcoy.	Uldecona.	272	"	"	"	Francisco Estupiñá Bengochea.	Idem.
741	"	"	"	José Montlleó Plá.	Santa Bárbara.	273	"	"	"	Sebastián Beltrán.	Uldecona.
742	"	"	"	Agustín Soler Gimeno.	Idem.	274	14	"	"	Eusebio Roig Vidal.	Valls.
743	"	"	"	Pedro Gimeno Otesa.	Idem.	275	"	"	"	Juan Barberá Mayor.	Tortosa.
744	"	"	"	Juan Cabré Bargalló.	Molá.	276	15	"	"	Andrés Camps Roda.	Caseras.
745	"	"	"	Francisco Sabaté Marcó.	Montroig.	277	"	"	"	Ramón Ferré Tomás.	Vilaseca.
746	"	"	"	José Solé Gil.	Secuita.	278	"	"	"	Tomás Ortega Aragonés.	Tortosa.
747	"	"	"	Juan Durán Ribas.	Reus.	279	16	"	"		

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Contribución territorial rústica.—Año de 1902.

Don Francisco Tomás Canals, Agente ejecutivo de Hacienda en esta población,

Hago saber: Que en expediente que se instruye por débitos del expresado concepto se encuentra comprendido el contribuyente que luego se dirá, á el cual le fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tenga en esta población persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Siendo de ignorado paradero y no habiendo satisfecho el deudor D. Andrés Roig Cavallé sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de frutos, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana en las Casas Consistoriales de esta población, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, por ser de ignorado paradero el deudor de que se trata, de conformidad á lo prevenido en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la mencionada instrucción.

1.ª Que los bienes á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Núm. 159.—Débito 400 pesetas.—D. Andrés Roig Cavallé.—Una pieza de tierra sita en este término municipal y partida llamada Font freda, 2.580 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del

remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Tesorería.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción citada, publíquese el presente edicto á los efectos prevenidos.

Albiol 31 de Octubre de 1903.—Francisco Tomás.

Núm. 3878

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Contribución rústica.—Año de 1901.

Don Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador de Contribuciones de esta ciudad,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al año 1901, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Noviembre próximo, á las diez, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Núm. 881.—Débito 55.76 pesetas.—Blas Tafalla Pujol.—Una heredad situada en el término municipal de esta ciudad y partida Cova Avellanés, 94 pesetas.

Núm. 1015.—Débito 103.76 pesetas.—Rafael Alaix Verge.—Una heredad partida Valls y Ribarroja, 648.40 pesetas.

Núm. 1205.—Débito 53.02 pesetas.—Remigio Bel Lleixá.—Una heredad partida Canal de Abril, 163 pesetas.

Núm. 1508.—Débito 113.92 pesetas.—Buenaventura Domenech Alegria.—Una heredad partida Trulls, 1.629 pesetas.

Núm. 1706.—Débito 52.25 pesetas.—Josefa Forcadell Mesegué.—Una heredad partida Pandorga, 200.20 ptas.

Núm. 2013.—Débito 51.79 pesetas.—José Martorell Cabrera.—Una heredad partida Campasos, 517 pesetas.

Núm. 2048.—Débito 53.78 pesetas.—José Ribes Masia.—Una heredad partida Covalta, 297 pesetas.

Núm. 2399.—Débito 52.70 pesetas.—Francisco Subirats Curto.—Una heredad partida Canal de Abril, 240 pesetas.

Núm. 2501.—Débito 51.57 pesetas.—Viuda de Jacinto Vallés Cid.—Una heredad partida Vallfarta, 138.20 pesetas.

Núm. 2538.—Débito 122.74 pesetas.—Viuda de José Vidal Arasa.—Una heredad partida Pandorga, 1.581 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción

Núm. de las licencias	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			Nombres de los que las obtienen	Pueblo de su vecindad
	Día	Mes	Año		
280	17	Octubre	1903	Ramón Gil Balagué.	Tortosa.
281	»	»	»	Manuel Blanch Berneda.	Idem.
282	»	»	»	Juan García Audí.	Roquetas.
283	19	»	»	José Miret Ibreu.	Tarragona.
284	20	»	»	Eduardo Tomás.	Tortosa.
285	»	»	»	Carlos Fernández Tallada.	Idem.
286	»	»	»	José M.ª Fernández Tallada.	Idem.
287	»	»	»	José Aubanell Solé.	Gandesa.
288	21	»	»	José Borrell Ripoll.	Miravet.
289	»	»	»	Francisco Bailach Sanz.	Galera.
290	»	»	»	Juan Bautista Bailach.	Idem.
291	23	»	»	Luis Fortuny Bayona.	Vinebre.
292	24	»	»	Juan Poyo Bonar.	Santa Bárbara.
293	26	»	»	José Margalef Miró.	Tivisa.
294	»	»	»	Juan Montlleó Princep.	Tortosa.
295	»	»	»	José Folch Mateu.	Roquetas.
296	27	»	»	Juan Cervera Panicello.	Tortosa.
297	28	»	»	José García Serra.	Cenia.
298	»	»	»	Vicente Gimeno Prades.	Idem.
299	»	»	»	Domingo Prades Prades.	Idem.
300	»	»	»	Juan Juncosa Palau.	Poboleda.
301	29	»	»	Salvador Espuny Arasa.	Santa Bárbara.
302	30	»	»	Isidro Rovira Isern.	Pobla Montornés

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3876

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución territorial rústica y urbana.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1901.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 del mes de Noviembre y hora de las diez á once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Consistorial de esta villa, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Viuda de Esteban Guardiola, de Vilaseca.—Una finca partida Castellots, 406.66 pesetas.

Ramón Gené Zamora, de Id.—Una finca partida Torrevella, 226.66 ptas.

Viuda de Esteban Solé Morell, de Id.—Una finca partida Garriga, 100 pesetas.

Esteban Toda Cabré, de Id.—Una finca partida Mootañals, 403.34 ptas.

Jaime Torrademé Dalmau, de Id.—Una finca partida Formiga, 4.143.34 pesetas.

Antonio Xatrach Casas, hoy José Forasté Clavé y Dolores Sanné Morell,

de Id.—Una finca partida Amprius, 400 pesetas.

Domingo Bonet Serrat, de Reus.—Una finca partida Comas, 413.34 ptas.

José Carreté Martí, de Id.—Una finca partida Garriga, 403.34 pesetas.

María Casas Gavaldá, de Id.—Una finca partida Plana, 400 pesetas.

María Tecla Folch Coll, de Tarragona.—Una finca partida Amprius, 200 pesetas.

José Pamies Marrasé, de Constantí.—Mitad de la finca partida Garriga, 403.34 pesetas.

Jaime Reventé Roig, de Reus.—Una finca partida Plana, 716.66 pesetas.

Viuda de Cristóbal Roselló, de Id.—Una finca partida Garriga, 356.66 pesetas.

Enrique Sans Durán, de Vilaseca.—Una casa calle Fuente, 3.250 ptas.

Viuda de Ramón Ribas Pascual, de Id.—Una casa calle Hospital, núm. 17, 4.170 pesetas.

Herederos de Antonio Pellicer, de Id.—Una casa calle San Pedro, número 41, 520 pesetas.

María Morell Granell, hoy José Morell Ferrer, de Id.—Una casa calle San Pedro, núm. 88, 520 pesetas.

Jaime Torredemé Dalmau, de Id.—Una casa calle San Antonio, núm. 14, 4.950 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería de Hacienda.

Vilaseca 29 de Octubre de 1903.—Juan Voltas.

de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Roquetas 30 de Octubre de 1903.— Andrés Celma.

Núm. 3879

EDICTO

Don Fabio Trillas y Felip, Auxiliar de Recaudador de la primera zona de Montblanch,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos á la contribución territorial contra Don Antonio Moncusí Pamies, se procedió al embargo de la finca siguiente:

Una pieza de tierra en la partida «Mas de Pacian», sembradura é yermo, de extensión cuarenta jornales ochenta y ocho céntimos; linda al N. con Pablo Llori, al S. y E. con Juan Ollé Magrané y D. Antonio Panadés Moncusí, habiéndose dictado la providencia que copiada dice así:

«Providencia de subasta de fincas.— No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Noviembre, en el local de las Casas Consistoriales, y hora de las once de su mañana, etc.—Dendor D. Antonio Moncusí Pamies.—Rojals 30 de Octubre de 1903.—El Auxiliar, José M.<sup>a</sup> Tomás.»

De la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido resulta que la finca embargada al citado deudor está hipotecada á favor de D.<sup>a</sup> Angela Moncusí y Bergadá por la cantidad de 800 pesetas, y de los consortes Miguel Aragonés Sás y Rosa Mateu Badía, por la de 500 pesetas, intereses proporcionales á dicha suma y dos terceras partes de la cantidad fijada por costas y perjuicios.

Y siendo los citados acreedores hipotecarios de ignorado domicilio y paradero, se les avisa por medio del presente por si quieren evitarse perjuicios que les pudieren caer.

Dado en Rojals á 30 de Octubre de 1903.—Fabio Trillas.

Núm. 3880

Don José Franquet Aragonés, Alcalde constitucional de Irlas,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 632.48 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera. Si no diera resultado esta segunda

subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos de 320.40 pesetas, el de sal 66.67 pesetas y el de carnes 86.09 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Irlas 31 de Octubre de 1903.—José Franquet.

Núm. 3881

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

No habiendo dado resultado las subastas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos del próximo año 1904, de conformidad al anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 238, se recuerda por el presente que el día 11 de Noviembre próximo tendrá lugar la primera subasta con venta exclusiva al por menor de las especies que forman los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un periodo de uno á tres años, bajo los tipos de 6.826.34 pesetas el de líquidos, 1.851.43 pesetas el de sal y de 4.437.15 pesetas el de las carnes.

Falset 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Faustino Barceló.

Núm. 3882

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Hallándose formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial que han de regir en este distrito municipal en el próximo año de 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Benifallet 31 de Octubre de 1903.— El Alcalde, Jaime Trilla.

Núm. 3883

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Hallándose formado el reparto de la contribución territorial para 1904, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa durante los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Uldecona 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Querol.

Núm. 3884

Hallándose formado el reparto de la contribución urbana para 1904, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayun-

tamiento de esta villa durante los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Uldecona 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Querol.

Núm. 3885

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Coldejou

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar sobre los mismos las reclamaciones que puedan convenirles.

Coldejou 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Robert.

Núm. 3886

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

Formado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como también el de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1904, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

La Morera 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Musté.

Núm. 3887

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Terminados los repartos de la contribución territorial y de urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Albiol 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Miguel Masdeu.

Núm. 3888

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, estarán al público de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y producir los interesados las reclamaciones que consideren pertinentes.

Mora la Nueva 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Serafin Cubells.

Núm. 3889

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0.75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 262.50 ptas.
- Idem de 0.37 pesetas por cada liebre ó conejo, 168.75 pesetas.
- Idem de 2.00 pesetas por cada 100 huevos, 200 pesetas.
- Idem de 2.00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 680 pesetas.
- Idem de 1.50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 900 pesetas.
- Idem de 2.00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 60 pesetas.

Idem de 1.00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 109.13 pesetas.

Total 2.380.38 pesetas. Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Pauls 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, J. Ribera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3890

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de sumario que se instruye por robo en la carretera de ésta á Artesa, sitio llamado «Cap del Coll», término de Belltall, distrito municipal de Pasanant, la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, se cita, llama y emplaza á los cinco sugetos cuyas señas se insertan á continuación y cuyos nombres y actuales domicilios se ignoran, para que dentro el término de diez días, contaderos desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á fin de declarar sobre los cargos que les resultan en dicho sumario; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de Autoridades y mando á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la prisión del partido, así como la busca y ocupación de los efectos sustraídos, cuyas señas se insertan á continuación, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justifican su legitima adquisición.

Dado en Montblanch á veinte y siete de Octubre de mil novecientos tres.—Eusebio Font.—Por su disposición y por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano Habilitado.

Señas de los expresados sugetos

Uno alto, grueso, con bigote, con un pañuelo blanco al cuello, blusa larga, al parecer negra, alpargatas y gorra de las llamadas catxutzas; dos de estatura regular, más bien bajos que altos, con tapabocas y uno con zapatos, y dos de estatura también regular con tapabocas y catxutzas, uno con alpargatas, garibaldina y encima de ella chaleco y otro con blusa al parecer azul, corta y zapatos.

Objetos robados

Dos billetes del Banco de España de cincuenta pesetas y uno de veinte y cinco, un décimo de la Lotería, siete monedas de á cinco pesetas, cuatro de á una, cosa de una peseta en calderilla, un cuchillo y una petaca.

Juan Poblet, Escribano Habilitado.

Núm. 3891

JUZGADO MUNICIPAL DE PLA DE CABRA

Vacante el cargo de Secretario, por defunción de la persona que lo venia ejerciendo, se anuncia por el término de quince días, durante cuyo periodo los aspirantes podrán solicitarlo, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud para su nombramiento y desempeño.

Pla de Cabra 26 de Octubre de 1903.—El Juez municipal, Juan Boronat.